

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

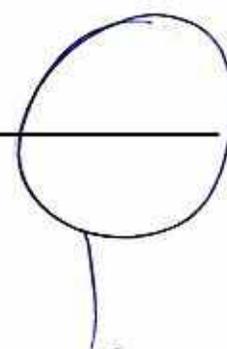
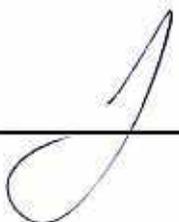
SOLICITUD: *"Solicito se me brinde copia en formato PDF electrónico por Infomex o correo electrónico, de los dictámenes de resolución aprobados por el pleno el 4 de agosto de 2015, con respecto a las denuncias de juicio político en contra del magistrado Leonel Sandoval, que cuentan con los siguientes números de expediente:*

1. 23/2014
2. 19/2015 (F12200)
3. 18/2015 (F12201)
4. 26/2015 (F12203) ...(SIC).

RESPUESTA DE LA UTI: *En general la unidad le dijo que no se contaba con la información de manera electrónica, razón por la cual la ponían a su disposición para consulta directa.*

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: *En general manifiesta que el sujeto obligado no le dio acceso a la información pública solicitada; segundo, porque complejizó y obstaculizó de manera indebida el trámite de una solicitud de información, cuya resolución pudo ser satisfecha de manera sumamente sencilla y expedita; y tercero, porque el tratamiento que se dio a la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia no fue el adecuado ni estuvo apegado al marco legal en materia de transparencia e información pública.*

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: *Se Sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que el recurrente presentó voluntariamente su desistimiento ya que afirma que el Congreso del Estado de Jalisco le proporcionó la información solicitada. Se dispone su archivo de dicho recurso.*



Avenida Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (331) 3630 5745

www.itei.org.mx

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1234/2015.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: Óscar Ávila Rodríguez
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis de abril del año 2016
dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1234/2015**, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex Jalisco, en la cual requirió lo siguiente:

" ...

Solicito se me brinde copia en formato PDF electrónico por Infomex o correo electrónico, de los dictámenes de resolución aprobados por el pleno el 4 de agosto de 2015, con respecto a las denuncias de juicio político en contra del magistrado Leonel Sandoval, que cuentan con los siguientes números de expediente:

1. 23/2014
 2. 19/2015 (F12200)
 3. 18/2015 (F12201)
 4. 26/2015 (F12203)
- ..." (Sic)

2. Mediante oficio 901/2015, emitido dentro del expediente UTI-365/2015, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, suscrito respectivamente por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió resolución a la solicitud de información referida en el punto anterior, en sentido **PROCEDENTE**, la cual le fue notificada al solicitante vía sistema infomex Jalisco en esa fecha y en lo que aquí interesa resolvió lo siguiente:

"[...]"

Esta unidad de transparencia requirió al Director de Procesos Legislativos, dando respuesta mediante oficio sin número, recibido con fecha 26 veintiséis de octubre, nos manifiesta lo siguiente:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

"en relación a la información que solicita me permito comunicarle que la misma deberá ser requerida a la comisión de responsabilidades [...]"

Derivado de la respuesta anterior mediante oficio 905/2015 de fecha 28 de octubre de 2015 se requirió a la Dirección del órgano Técnico de Responsabilidades, quien nos envía la siguiente respuesta:

"se"

Asimismo, se requirió al Director de Biblioteca, Archivo y Editorial [...] quien manifiesta: "me permito informarle que en esta Dirección no contamos con registro de resguardo de los documentos solicitados por el usuario en el oficio de referencia"

Asimismo, se requirió al órgano Técnico de Responsabilidades [...] quien manifiesta: "[...] se le informa que no se cuenta con la información que solicita de manera electrónica por lo que queda a su disposición para consulta directa y previa cita la consulta de los expedientes.

[...] (SIC)".

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco, el día 13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó a través del Sistema Infomex Jalisco su recurso de revisión, el cual quedo registrado con el folio RR00046415, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

Presento este recurso en contra de la respuesta que me otorgó el Congreso de Jalisco, por tres motivos principalmente:

Primero y el más importante, porque no me dio acceso a la información pública solicitada; segundo, porque complejizó y obstaculizó de manera indebida el trámite de una solicitud de información, cuya resolución pudo ser satisfecha de manera sumamente sencilla y expedita; y tercero, porque el tratamiento que se dio a la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia no fue el adecuado ni estuvo apegado al marco legal en materia de transparencia e información pública.

Todo esto repercutió en la vulneración de mi derecho de acceso a la información.

[...]

..." (Sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión presentado a través del sistema Infomex Jalisco el día 13 trece del citado mes y año, referido en el punto anterior; el cual se registró bajo el número de expediente **1234/2015**. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión antes citado. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la entonces Consejera Ponente Olga Navarro Benavides, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles

contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por la entonces Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo así como el descrito en el punto cuatro de los presentes antecedentes, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNB/219/2015, y al recurrente vía correo electrónico proporcionado para ese efecto el día 20 veinte del mes y año citado, debiéndose de destacar que con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, a través de la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, se recibió el escrito signado por el ahora recurrente, en el cual manifiesta su negativa de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia.

6.- De esta forma, con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex Jalisco se recibió el oficio CTIP-1001/2015, signado por el Secretario General del Congreso del Estado, por el cual presentan su informe en

contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...

[...]

Cabe mencionar que por motivos de cambio de administración aun no se asignaban a los directores de los órganos técnicos en las fechas que menciona el solicitante, sin embargo es importante señalar que la información queda a su disposición para consulta directa en el horario de 12 a 2 pm de la tarde de lunes a viernes, presentándose en la unidad de transparencia...

Con respecto a la audiencia de conciliación me reservo el derecho de asistir a la misma toda vez que lo solicitado por el promovente se encuentra legalmente justificado por esta dependencia del sujeto obligado.

[...](SIC)"

7.- El día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente ante su secretaria de acuerdos, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio CIP-1001/2015, signado por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, el cual será tomado en cuenta por los suscritos en el punto correspondiente de la presente resolución y del cual se dispuso correr traslado al recurrente para el conocimiento de su contenido. Asimismo en el informe en mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Acuerdo que fue notificado al recurrente el día 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince vía correo electrónico proporcionado para ese efecto, como se desprende de la foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente de recurso de revisión que nos ocupa.

8.- Con fecha 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente ante su secretaria de acuerdos, dictó acuerdo mediante el cual se da cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente en el acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del citado año, este no efectuó manifestación alguna al respecto.

9.- Con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el recurrente presento ante oficialía de partes de este Instituto, su desistimiento al recurso de revisión

que nos ocupa, el cual quedo registrado bajo el número de folio 02005, en el se desprende que manifiesta lo siguiente:

*"...C. [...] de generales conocidos en el recurso de revisión No. 1234/2015, y considerando que ha sido satisfecha la solicitud de información relativa al expediente UTI-365/2015, del sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99.1 fracción IV de la Ley en la materia
[...]
Solicito se me tenga desisténdome del presente recurso y se decrete el sobreseimiento del mismo
[...]..." (sic)*

10.- Con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su secretaria de acuerdos, dictó acuerdo mediante el cual se tiene por recibido el desistimiento de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y

91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 75 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 29 veintinueve de octubre del citado año, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluía el día 13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
I.- El desistimiento expreso del promotor.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el recurrente con fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso presentó voluntariamente desistimiento del recurso que nos ocupa, ya que refiere que el

Congreso del Estado dio respuesta a su solicitud de información, es decir, quedó conforme con la información que solicitó y que le fue entregada por el sujeto obligado, así como se desprende del escrito presentado y signado por el mismo recurrente ante este Instituto en fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso, recibido con folio 02005, por el cual anexa copia simple del escrito dirigido a su persona y firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco en el que consta acuse de recibo de un CD con la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber presentado desistimiento expreso la parte recurrente.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 1234/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 06 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

HGG/NLHV